

Señor (a)
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
VILLANUEVA CASANARE

RAD. 854404089001 – 2014 - 00383

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA S.A.

DEMANDADO: ROBINSON ORTIZ LIEVANO

ASUNTO. LO REQUERIDO EN EL AUTO FECHADO EL 15 DE OCTUBRE DE 2019, DONDE SOLICITA SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE INFORMEN EL VALOR POR EL CUAL SE EFECTUA LA CESION DEL CREDITO DEL BANCO BBVA S.A. (ver folio 212)

JOSE EDGAR NAVARRO RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.001.148, y profesionalmente; con T.P. No. 90.926 expedida por el C.S.J.; actuando según poder conferido y que obra en la foliatura por **CLAUDIA YANETH HERRERA LOZANO**, identificada con la cedula No. 40.450.481, en su condición de cesionaria del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG, y del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia**, me dirijo a su honorable despacho con el respeto debido a fin de informar lo requerido en el auto fechado el 15 de octubre de 2019, donde se requiere a las partes para que informen el valor por el cual se efectúa la cesión del crédito del **BANCO BBVA S.A.** (ver folio 212).

Al respecto se dirá

1. En la **clausula TERCERA**, del contrato de CESION A TITULO DE VENTA DE DERECHOS DE CREDITO, suscrita el 25 de julio de 2019 en la ciudad de Acacias, entre el cedente BBVA COLOMBIA S.A.



representada por TERESA TORRES SAAVEDRA y EL CESIONARIO CLAUDIA YANETH HERRERA LOZANO, se estableció que la cesión antes referida se hace por la suma de **CUARENTA MILLONES (\$40.000. 000.00) DE PESOS MCTE.**

2. **LA CESION Y TRASPASO** a la señora **CLAUDIA YANETH HERRERA LOZANO**, comprende todos los derechos personales y de crédito derivados de pagare **No 09509600127126-09509600149278-09509600076992 -09509600104026 -09505000243469- 09500100015370**, suscrito por el señor ROBINSON ORTIZ LIEVANO.
3. Igualmente, **CEDE Y TRASPASO** todos los derechos de crédito derivados de la escritura pública No. 220 del 18 de marzo de 2009 otorgada en la notaría única de Villanueva, respecto del inmueble urbano ubicado en la carrera 10 No. 15-4, Barrio Camilo Torres del municipio de Granada Meta, identificado con la matricula inmobiliaria No. 23619480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin, a favor del Banco BBVA Colombia S.A. en la cual establece: (ver folio 208)
 - 4.1. "Que el HIPOTECANTE y/o el (los) deudor (es) acepta(n) cualquier traspaso, endoso o cesión que el BANCO hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la ley señala, sin que sea necesaria la notificación de dicho traspaso, endoso o cesión".
 - 4.2. Garantía hipotecaria que pesa sobre el inmueble localizado en carrera 10ª No. 15-24 Barrio Camilo Torres, del municipio de Granada, Meta, cuyos linderos, cabida y demás especificaciones aparecen en el citado título escrituraria, pagare e hipoteca que se han hecho valer ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villanueva, Rad- 2014-0383, del BANCO GANADERO S.A (hoy BANCO BILBAO VIZVAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A O BBVA COLOMBIA) en contra de **ROBINSON ORTIZ LIEVANO** y por ende **TANSFIERE A TITULO ONEROSO al CESIONARIO** el (los) crédito (s) antes citado (s), incluidos las costas y agencia en derecho y por lo tanto cede a favor del CESIONARIO los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial.



- 4.3. Para todos los efectos legales le manifiesto que la presente cesión comprende el 100% de los derechos de crédito que se deriven o se puedan derivar del proceso, sin responsabilidad del BBVA COLOMBIA S: A.
- 4.4. **Así, lo solicitaron los contratantes:** Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a la señora **CLAUDIA YANETH HERRERA LOZANO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.450.581, como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al BANCO BBVA dentro del presente proceso y por ende como sucesor el CEDENTE al tenor de lo establecido en el artículo 60 del C.P.C.



En atención a lo anterior, Ruego al señor Juez, proceder de conformidad a lo solicitado.

Atentamente;

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

JOSE EDGAR NAVARRO RODRIGUEZ
C. C. No. 86.001.148
T. P. No. 90.926 del C. S. de la Judicatura

Correo electrónico: e.navarro0419@outlook.com
Dirección: Calle 13 No. 78D - 13, Torre 5, Apto 108, Bogotá D.C.
Celular 315 3095641



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El suscrito Notario certifica que el presente documento fue presentado personalmente por

NOTARÍA
CIRCULO DE CHIA

NAVARRO RODRIGUEZ JOSE EDGAR

Identificado con C.C. 86001148 y T.P. 90926-D1 C.S.J.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C. Para constancia firma y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

SOLICITUD

CHIA, 2022-08-06 10:09:28



Cod. Validación: dlxe6

NOTARIA CHIA



4292-d31a286d



[Handwritten signature]

DECLARANTE

JAIRO FREDY SATZABAL HURTADO
NOTARIO (E) PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA



[Faint handwritten signature]

JOSE EDGAR NAVARRO RODRIGUEZ
C.C. No. 86001148
T.P. No. 90926-D1 C.S.J. de la Jurisdicción



CESIÓN A TÍTULO DE VENTA DE DERECHOS DE CRÉDITO

Entre los suscritos, a saber, TERESA TORRES SAAVEDRA, mayor de edad y vecina de ACACIAS Meta, identificada con la C. C. No. 40420711 expedida en San Martín, obrando como apoderada especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. O BBVA COLOMBIA, sociedad anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, como consta en acta No.1640 del 13 de Diciembre de 2017 de la Junta Directiva registrado en la Cámara de Comercio de Villavicencio bajo el número 44499 del libro 6 del Registro mercantil el 23 de marzo de 2018, por medio de presente escrito, de una parte, y quien en adelante se denominará EL CEDENTE, y por la otra, CLAUDIA YANETH HERRERA LOZANO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 40450581 de Granada Meta, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, mediante este escrito dejamos constancia que hemos celebrado una CESIÓN A TÍTULO DE VENTA DE DERECHOS PERSONALES, DE CRÉDITO E HIPOTECARIOS, que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: Por medio del presente instrumento, EL CEDENTE transfiere a EL CESIONARIO el crédito No.09509600127126-09509600149278-09509600076992-09509600104026-09505000243469-09500100015370, que se cobra en el proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de BANCO GANADERO S.A. (hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. O BBVA COLOMBIA) en contra de ROBINSON ORTIZ LIEVANO, el cual cursa actualmente en el JUZGADO PRIMERO CIVIL (1) CIVIL DE CIRCUITO DE VILLANUEVA, bajo la radicación 2014-0383 y por ende TRANSFIERE a TÍTULO ONEROSO a EL CESIONARIO el crédito antes citado, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho, y por lo tanto cede a favor de EL CESIONARIO los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDA.- Vinculación: Los créditos objeto de cesión, se encuentran garantizados con la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 220 del 18 de marzo de 2009 otorgada en la Notaría única de Villanueva, respecto del inmueble Urbano ubicado en la carrera 10 A No. 15-24 Barrio Camilo Torres del municipio de Granada Meta.

TERCERA: EL CEDENTE declara que la cesión antes referida la hace por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000.00), que el CESIONARIO canceló al CEDENTE y éste declara haberlos recibidos a su entera satisfacción mediante cheque de gerencia el día 26 de julio de 2019.

CUARTA. Perfeccionamiento: Corresponde al CEDENTE la responsabilidad de radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento una vez se haya recibido el pago total de de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000.00). A partir de la radicación de este documento ante el Despacho Judicial de conocimiento, cesa toda responsabilidad del CEDENTE en el proceso al que se refiere la cláusula primera del presente contrato.

PARAGRAFO: El eventual incumplimiento de EL CESIONARIO respecto del pago de las obligaciones en la forma y plazos pactados en el presente contrato, faculta al CEDENTE

respecto de los pagos parciales, a aplicarlos; como simples abonos a las obligaciones aquí referidas; sin lugar a devolución alguna de las sumas pagadas y como consecuencia del incumplimiento de EL CESIONARIO a dejar sin efecto la negociación especial pactada en el presente documento, manteniendo en un todo las condiciones materiales de los créditos reflejadas en los sistemas del CEDENTE, y en consecuencia, el CEDENTE, se libera de cualquier obligación de las aquí pactadas, sin lugar a reconocimiento de perjuicios o indemnización alguna a EL CESIONARIO incumplidos.

QUINTA.- Responsabilidad: El pago de las obligaciones que se cobran en el proceso de la referencia, es de exclusiva responsabilidad del(os) deudor(es) o del(os) demandado(s). EL CEDENTE no garantiza a EL CESIONARIO la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual insolvencia presente o futura de los deudores o demandados. En consecuencia, EL CESIONARIO asume el proceso ejecutivo en el estado en que se encuentra con todos sus accesorios, riesgos procesales y contingencias, incluidas las que se deriven de una sentencia adversa, evento en el cual saldrá en defensa de los intereses del CEDENTE si fuera necesario y asumirá el pago de los daños, perjuicios o reclamaciones que sean formulados al Banco.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso ejecutivo al que se refiere la cláusula primera del presente contrato; el CESIONARIO declara que conoce y asume el proceso en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo, las cuales también declara conocer y no tener nada que reclamar sobre el particular a EL CEDENTE por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto. EL CEDENTE manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente documento y EL CESIONARIO mediante suscripción del mismo acepta tal declaración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos se entiende que EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso al que se refiere la cláusula primera del presente contrato.

SEXTA.- Exoneración: EL CEDENTE no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por el estado material ni jurídico del inmueble perseguido, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. EL CESIONARIO está enterado y acepta que EL CEDENTE no asuma ningún gasto u obligaciones que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por el inmueble perseguido, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental, municipal o distrital (en especial de valorización ni prediales), ni por servicios públicos, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, ni por concepto de cuotas de administración, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tal inmueble, ni por los arrendamientos, ni gastos de registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos en cualquier momento presente o futuro, ni por pagos de beneficencia o boletas fiscales actuales ni futuras, etc.

22

SEPTIMA.- Gastos del proceso y condenas: De acuerdo con lo que han pactado las Partes, los gastos, agencias en derecho y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial son por cuenta del CESIONARIO.

OCTAVA.- Gastos de la Cesión. Serán de cuenta y cargo del Cesionario todos los gastos e impuestos que genere esta cesión.

NOVENA.- Toda modificación al presente documento deberá constar por escrito y ser aprobado por todas las parte que lo suscriben.

DECIMA.- Es responsabilidad del CESIONARIO a partir de la suscripción del presente documento, designar un nuevo apoderado judicial que represente sus derechos en desarrollo del proceso.

Para constancia se firma en la ciudad de Acacias a los 25 días del mes de julio de 2019.

EL CEDENTE:



TERESA TORRES SAVÉDRA
C.C. No. 40420711 de San Martín
BBVA COLOMBIA S.A.

EL CESIONARIO:



CLAUDIA YANETH HERERA LOZANO
C.C. No. 40450581 de Granada Meta

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ACACIAS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí MYRIAM PEÑA VILLALOBOS, NOTARIA ÚNICA DE ACACIAS METÁ Compareció:

HERRERA LOZANO CLAUDIA YANETH

Identificado con C.C. No. 40450581

quien manifestó que reconoce como cierto este documento y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acacias, 2019-07-25 17:31:41



[Handwritten signature]

FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.nofiaenlinea.com
Documento: 4fd40

MYRIAM PEÑA VILLALOBOS
NOTARIA ÚNICA DE ACACIAS METÁ



ESPACIO EN BLANCO

Recibido

15/08/19

FIRMA



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA

E.

S.

D.

REF: **Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. O BBVA COLOMBIA contra Robinson Ortiz Lievano**

Radicado No. 2014-0383

ASUNTO: CESIÓN DE DERECHO DE CRÉDITO

Pu
ficio

cho

TERESA TORRES SAAVEDRA, mayor de edad y vecina de ACAONAS Meta, identificada con la C. C. No. 40420711 expedida en San Martín obrando como apoderada especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. O BBVA COLOMBIA**, sociedad anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, como consta en acta No.1640 del 13 de Diciembre de 2017 de la Junta Directiva registrado en la Cámara de Comercio de Villavicencio bajo el número 44499 del libro 6 del Registro mercantil el 23 de marzo de 2018, por medio de presente escrito, respetuosamente manifiesto a usted que sin responsabilidad de la entidad que represento, CEDO Y TRASPASO al Señor CLAUDIA YANETH HERRERA LOZANO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 40450581 de Granada Meta, todos los derechos personales y de crédito derivados de Pagaré No. [09509600127126-09509600149278-09509600076992-09509600104026-09505000243469-09500100015370], suscrito por el Señor ROBINSON ORTIZ LIEVANO.

Igualmente, CEDO Y TRASPASO todos los derechos de crédito derivados de la Escritura Pública No. 220 del 18 de marzo de 2009 otorgada en la Notaría única de Villanueva, respecto del inmueble Urbano ubicado en la carrera 10 A No. 15-24 Barrio Camilo Torres del municipio de Granada Meta identificado con la matrícula inmobiliaria No. 23619480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, a favor del Banco BBVA Colombia S.A. en la cual se establece:

"Que el HIPOTECANTE y/o el(los) deudor(es) acepta(n) cualquier traspaso, endoso o cesión que el BANCO hiciera de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la ley señala, sin que sea necesaria la notificación de dicho traspaso, endoso o cesión."

Garantía hipotecaria que pesa sobre el inmueble localizado en carrera 10 A No. 15-24 Barrio Camilo Torres del municipio de Granada Meta cuyos linderos, cabida y demás especificaciones aparecen en el citado título escriturario, pagaré e hipoteca que se han hecho valer ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villanueva, Rad- 2014-0383, del BANCO GANADERO S.A. (hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. O BBVA COLOMBIA) en contra de Robinson Ortiz Lievano y por ende TRANSFIERE a TITULO ONEROSO al CESIONARIO el(os) crédito(s) antes citado(s), incluidos las costas y agencias en derecho y por lo tanto cede a favor del CESIONARIO los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial.



209

Para todos los efectos legales le manifiesto que la presente cesión comprende el 100% de los **derechos de crédito** que se deriven o se puedan derivar del proceso, sin responsabilidad del BBVA COLOMBIA S.A.

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a la señora CLAUDIA YANETH HERRERA LOZANO mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía NO.40450581, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al BANCO BBVA dentro del presente proceso y por ende como sucesor del CEDENTE al tenor de lo establecido en el Artículo 60 del C.P.C.

Acacias - Meta, primero (1°) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

Coadyuvo,

TERESA TORRES SAAVEDRA
C.C. No. 40.420.711 de San Martín
BBVA COLOMBIA S.A.

LIGIA CASTELLANOS CASTRO
C.C. No. 63.393.618 de Bogotá
T.P. No. 73808 del C. S. de la J.
Abogado Externo

Acepto la cesión que se hace en mi favor,

CLAUDIA YANETH HERRERA LOZANO
C.C. No. 40.450.581 de GRANADA - META Bogotá

**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ACACIAS
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y
PRESENTACIÓN PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante mí MYRIAM PEÑA-VILLALOBOS, NOTARIA ÚNICA
DE ACACIAS META Compareció:

HERRERA LOZANO CLAUDIA YANETH
Identificado con C.C. No. 40450581

quien manifestó que reconoce como cierto este documento y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil
Acacias, 2019-08-01 11:34:53



Myriam Peña Villalobos
FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 4go1d
MYRIAM PEÑA VILLALOBOS
NOTARIA ÚNICA DE ACACIAS META



**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ACACIAS
PRESENTACIÓN PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante mí CARLOS ALBERTO MORENO PEÑA, NOTARIO
(E) UNICO DE ACACIAS META Compareció:

TORRES SAAVEDRA TERESA
Identificado con C.C. No. 40420711

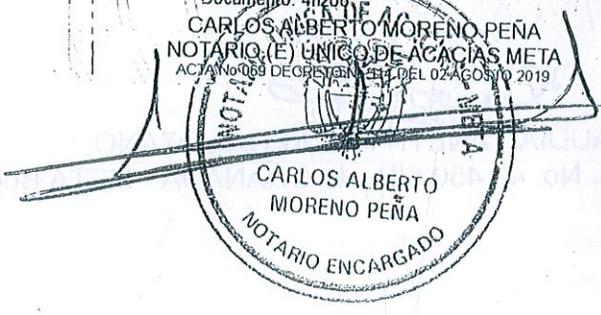
quien manifestó que el contenido del documento que presenta es cierto y que la firma impuesta en el es la suya y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Acacias, 2019-08-08 15:48:57



FIRMA DECLARANTE
Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 4hz06

CARLOS ALBERTO MORENO PEÑA
NOTARIO (E) UNICO DE ACACIAS META
ACTA No. 069 DE REGISTRO DEL 02 AGOSTO 2019



SPABU EN BLANCO

Villanueva (Casanare), 12 de mayo de 2022

SEÑOR:

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA-CASANARE

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2019-00338

DEMANDANTE: RUTH NATALY SOLER AMAYA

DEMANDADO: ALEX ALMANSA LLAMAS

Asunto: SOLICITUD de disminución de embargo.

ALEX ALMANSA LLAMAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de demandado dentro del proceso en referencia, por medio de este escrito me permito respetuosamente solicitarle decretar la disminución del embargo de salario que contra mi reposa, proferido por su Despacho en el referenciado proceso.

Esta solicitud la formulo en razón a que, tal y como se demuestra en los documentos que anexo a ésta, cuento con cuota alimentaria de \$640.000 mil pesos M/C, a favor de la niña Adrihanna Alexandra Almansa Ariza. De la misma manera mi hijo Alex Samuel Almansa Beltrán depende económicamente de mí, el cual genera gastos considerables ya que cuenta con 2 años de edad.

A estos gastos permanentes y fijos, se le suma los gastos y mantenimiento personal que genero mes a mes; como arriendo, comida, transporte y demás servicios que no se pueden prescindir de ellos, ya que son básicos para la vivencia de cualquier ser humano.

GASTOS MENSUALES.	
EMBARGO DEL 50% DEL SUELDO	\$2.000.000
CUOTA ALIMENTARIA ADRIHANNA ALEXANDRA ALMANSA ARIZA	\$640.000
CUIDADO PERSONAL DEL MENOR ALEX	\$800.000

SAMUEL ALMANSA BELTRÁN.	
GASTOS PERSONAL.	\$1.000.000
CUOTA ALIMENTARIA DEL MENOR SANTIAGO ALMANSA SOLER	\$800.000
SUELDO MENSUAL	\$4.000.000-sujeto a variaciones.

Como se relaciona en el esquema anterior, se denota una clara afectación al continuar con el 50% de embargo salarial. Dado a las situaciones que no puedo suplir por falta de solvencia económica, como lo es el respectivo pago de la cuota alimentaria para mi hijo **SANTIAGO ALMANSA SOLER** y el pago prácticamente incompleto de la cuota a mi hija **ADRIHANNA ALEXANDRA ALMANSA ARIZA**. Es preciso resaltar que el sueldo citado con anterioridad, es el monto máximo recibido de manera mensual. Puesto que este desciende con habitualidad hasta \$3.600.000, generando aún más la imposibilidad de responder con mis obligaciones económicas. En los cuales no puedo enviarle absolutamente nada de cuotas alimentarias a mis hijos **SANTIAGO ALMANSA SOLER** y mi hija **ADRIHANNA ALEXANDRA ALMANSA ARIZA**. generando interese moratorios y mayores gastos a futuro por el incumplimiento de las mismas.

PRETENSIONES.

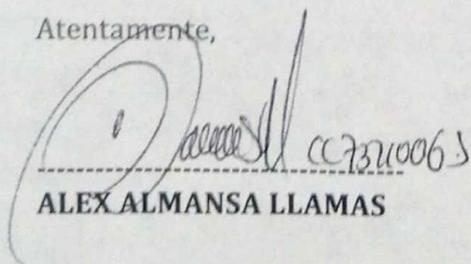
1. Solicito descienda al 20% de lo decretado por el Despacho Judicial.

A fin de corroborar lo expuesto, me permitiré anexar a este escrito;

- Registro Civil del menor Alex Samuel Almansa Beltrán.
- Acta de conciliación a favor de la menor Adrihanna Alexandra Almansa Ariza.
- Acta de conciliación favor del menor Santiago Almansa Soler.

Agradeciendo su tiempo y disposición.

Atentamente,


 ALEX ALMANSA LLAMAS



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

59032917

NUIP 1.118.205.493



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Form with fields for Registraduría, Notaría, Número, Consulado, Corregimiento, Inspección de Policía, and Código. Includes stamp: REGISTRADURIA DE VILLANUEVA - COLOMBIA - CASANARE - VILLANUEVA

Datos del inscrito

Form with fields for Primer Apellido (ALMANSA), Segundo Apellido (BELTRAN), Nombre(s) (ALEX SAMUEL), Fecha de nacimiento (11/03/00), Sexo (MASCULINO), Grupo sanguíneo (C), Factor RH (POSITIVO), and Lugar de nacimiento (COLOMBIA CASANARE VILLANUEVA)

Form with fields for Tipo de documento precedente (CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO) and Número certificado de nacido vivo (15002784-6)

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Form for mother: Apellidos y nombres completos (BELTRAN AGUDELO DYANA CAROLINA), Documento de Identificación (CC 1.118.167.944), Nacionalidad (COLOMBIA)

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Form for father: Apellidos y nombres completos (ALMANSA LLAMAS ALEX), Documento de Identificación (CC 73.210.065), Nacionalidad (COLOMBIA)

Datos del declarante

Form for declarant: Apellidos y nombres completos (ALMANSA LLAMAS ALEX), Documento de Identificación (CC 73.210.065), Firma (D. Almansa)

Datos primer testigo

Form for first witness: Apellidos y nombres completos, Documento de Identificación, Firma, and a fingerprint.

Datos segundo testigo

Form for second witness: Apellidos y nombres completos, Documento de Identificación, Firma

Fecha de inscripción

Form for registration date (Año 2000, Mes 03, Día 23) and authorized official (Nombre y firma del funcionario que autoriza: JESSICA LISETH CIFUENTES MARTINEZ)

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CF-SI-AC-01
	PROCESO GESTION DOCUMENTAL MECI	FECHA : 08/06/2009
"PORQUE CONOZCO EL CAMINO"	ACTA DE CONCILIACION	VERSION: 01

**ACTA DE CONCILIACIÓN
(HSF 0117/09)**

En Villanueva Casanare a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010), comparecieron ante la Comisaria de Familia de Villanueva, el señor **ALEX ALMANSA LLAMAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.210.065 de Cartagena en calidad de convocante, y la señora **RUTH NATALY SOLER AMAYA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.168.933 de Villanueva, en calidad de convocada, con el fin de celebrar diligencia de conciliación, respecto de la custodia, cuota alimentaria y reglamentación de visitas del niño **SANTIAGO ALMANSA SOLER** de 02 meses de edad.

Inicialmente la Comisaria de Familia los ilustra sobre los alcances y consecuencias de la diligencia y los invita a buscar un acuerdo que vaya en beneficio del menor. A continuación se concede el uso de la palabra a las partes. El señor **ALEX ALMANSA LLAMAS** solicita a la señora **RUTH NATALY SOLER AMAYA** se llegue a un acuerdo sobre la cuota alimentaria de su hijo, por lo cual las partes voluntariamente acuerdan:

PRIMERO: CUSTODIA. La señora **RUTH NATALY SOLER AMAYA** tendrá la custodia provisional del niño **SANTIAGO ALMANSA SOLER**.

SEGUNDO: CUOTA ALIMENTARIA. El señor **ALEX ALMANSA LLAMAS** se compromete en el momento a cancelar una cuota alimentaria de quinientos mil pesos (\$500.000) mensuales, que serán consignados a la cuenta de ahorros No. 950-132977 del Banco BBVA, a nombre de la señora **RUTH NATALY SOLER AMAYA** y a favor de su hijo **SANTIAGO ALMANSA SOLER**, los quince días de cada mes. La cuota se hace exigible a partir del mes de febrero del año dos mil diez (2010) y se aumentará anualmente de conformidad con el incremento del SMMLV, a partir del (2011). El señor **ALEX ALMANSA LLAMAS** se compromete a cancelar las cuotas de octubre, noviembre (2009) y enero (2010) por un valor total de (\$1'200.000) el día 15 de marzo de 2010.

TERCERO: VESTUARIO. El señor **ALEX ALMANSA LLAMAS** se obliga a dar mínimo dos mudas de ropa cada tres meses al niño **SANTIAGO ALMANSA SOLER**, valuadas en cincuenta mil pesos (\$50.000) cada muda de ropa; los gastos de uniformes y útiles escolares cuando el niño este en edad escolar correrán por partes iguales de los padres.

CUARTO: CUIDADO PERSONAL. La señora **RUTH NATALY SOLER AMAYA** se compromete a guardar debidamente la custodia del niño **SANTIAGO ALMANSA SOLER** responsabilizándose de su cuidado personal y buena tenencia, higiene, salubridad y nutrición, de guiar sus estudios y de cancelar los gastos que ocasione su habitación y servicios públicos en el lugar de residencia del niño.

ACTA DE CONCILIACIÓN

HISTORIA DE ATENCIÓN N° 1.118.555.124

REGIONAL: Casanare
MUNICIPIO: Villanueva

En Villanueva Casanare, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018), siendo las diez de la mañana (10:00 am), se hicieron presentes ante la Autoridad Administrativa (*Defensor de Familia*) previa citación, la señora Adriana Ariza Bejarano, en calidad de progenitora, identificada con Cédula de ciudadanía N° 1.118.196.526, con el objeto de conciliar sobre el asunto de: Custodia y cuidado personal y alimentos (Los relacionados en el numeral 9 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y los relacionados en el numeral 1 y 2 del Art. 40 de la Ley 640 de 2001, entre otras normas), constituido en audiencia se procede a dar curso a la diligencia en los siguientes términos:

Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación: Se presenta la señora Adriana Ariza Bejarano solicitando se fije la custodia de su hija a su favor y se establezca cuota de alimentos.

Esta Autoridad concede el uso de la palabra al (la) Citante: Solicito que por intermedio de ustedes se fije cuota de alimentos a favor de mi hija para que el papa cumpla con sus responsabilidades y me sea otorgada la custodia.

Se deja constancia que el día 11 de abril de 2018, mediante oficio debidamente firmado por el señor Alex Almanza Llamas, progenitor, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.210.065, manifiesta que acepta dar la custodia de su hija a la señora Adriana y que eat dispuesto a dar como cuota de alimentos el valor de quinientos mil pesos mensuales (\$500.000), a partir del mes de abril de este año los primeros 10 días de cada mes.

La señora Adriana acepta la cuota de alimentos.

La Autoridad Administrativa (Defensor de Familia) ve viable el acuerdo al que llegaron las partes y enviara vía correo electrónico almansita11@hotmail.com.com, las actuaciones realizadas en el despacho.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Casanare
Centro Zonal Villanueva



ACUERDO:

PRIMERO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. - La custodia y cuidado personal de la niña Adrihana Alexandra Almansa Ariza, de 6 años, identificada con registro civil No. 1.118.555.124, se establece en cabeza de la señora Adriana Ariza Bejarano, en calidad de progenitora, identificada con Cédula de ciudadanía N° 1.118.196.526, residentes y domiciliados en la carrera 14 No. 4-51 de este municipio, teléfono móvil 3213396708.

Cualquier cambio de domicilio debe ser informado al progenitor.

SEGUNDO: la cuota de alimentos se establecerá en la suma de quinientos mil Pesos M. /Cte. (\$500.000,00), el cual, el señor Alex Almanza Llamas, progenitor, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.210.065, deberá cancelarlo los primeros 10 días de cada mes a partir del mes de abril de 2018, siempre dejando un recibo donde conste el pago de la obligación.

TERCERO: Que, en cuanto al régimen de visitas, el progenitor podrán visitarla de conformidad a la disponibilidad de tiempo que le permita en el ejercicio de sus labores o de la distancia en donde se encuentre, con autorización de la señora Adriana Ariza.

CUARTO: Los progenitores deberán dar cada uno como mínimo tres (03) mudas de ropa completas, (incluye calzado) al año a su hija.

Parágrafo primero: En caso de no entrega de las mudas de ropa se establece como sanción el pago del valor de una cuota alimentaria vigente al incumplimiento por cada muda de ropa dejada de entregar, que deberá ser cancelada al mes siguiente del incumplimiento.

Parágrafo segundo: La ropa debe ser de conformidad a las necesidades requeridas para la correcta y normal presentación del niño, es decir, ropa que no afecte su dignidad y decoro.

QUINTO: Los progenitores deberán compartir los gastos en educación, respecto de los útiles escolares y uniformes a inicio de cada año o cuando fuere necesario.

Parágrafo único: En caso de incumplir de lo anterior y para efectos de liquidación, se establece como sanción el pago del valor de una cuota alimentaria vigente al incumplimiento.

SEXTO: Las partes se comprometen a compartir en partes iguales, los gastos en salud que no cubra el POS.

SEPTIMO: Las partes se comprometen a colaborar con el seguimiento nutricional, psicológico y de trabajo social que ordene el I.C.B.F., a favor de la niña.



Las partes quedan notificadas en estrados a los asistentes y a los que no asistieron por estados, por lo tanto, se les hace entrega de copia original del acta que consta en dos (02) folios útiles y además, serán enviados por correo electrónico.

De conformidad con lo anteriormente estipulado, se advierte a las partes que, en caso de incumplimiento de lo acordado, se procederá conforme a las sanciones contenidas en el Código del Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y las acciones civiles y penales correspondientes.

Se aprueba lo aquí conciliado, con la firma puesta en el presente documento por parte de la Autoridad Administrativa.

La presente acta de conciliación presta merito ejecutivo.

FIRMA DEL CITANTE

NOMBRE: Adriana Ariza Bejarano

FIRMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

NOMBRE: Iván Darío Verdugo Espinosa

Handwritten scribbles or marks.

Handwritten mark resembling a double quote or a pair of parentheses.

Handwritten mark resembling a double quote or a pair of parentheses.

SEÑOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILANUEVA CASANARE

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2020-0286

DEMANDANTE: SOPHIA MURILLO

DEMANDADO: CARMEN ROSA AVILA

ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio apelación.

EDGAR IVAN CORREA REYES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Villanueva Casanare, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de apoderado de la parte demandante **SOPHIA MURILLO**, por medio del presente escrito presento recurso de reposición en subsidio apelación, por lo siguiente:

El despacho en auto de 21 de junio de 2022, resolvió declarar la prescripción extintivas de las letras de cambio, por lo cual ordenó desestimar las totalidad de las pretensiones de la demanda y ordeno archivar el presente proceso.

La demanda que se impetro es una demanda ejecutiva y el **titulo ejecutivo** del presente proceso no son letras de cambio sino es una **sentencia que ordena "seguir la ejecución"**, es decir, que el titulo valor objeto de esta Litis no son las dos letras de cambio referidas por recurrente, sino es la sentencia **sentencia que ordena "seguir la ejecución"**.

De igual manera, para presentar una excepción previa en los procesos ejecutivos, solo puede ser por medio del recurso de reposición y no por medio de excepción previa, como lo realizo la parte demandada, así mismo, el termino para el recurso de reposición son 3 días, y en el presente caso, no se realizo en la etapa procesal pertinente, o sea 3 días después de la notificación.

En consecuencia, la demanda CARMEN ROSA AVILA, se notificó personalmente de la demanda el día 23 de septiembre de 2021, y el 6 de octubre de 2021, dio contestación de demanda e interpuso recurso de reposición, tenia hasta el 28 de septiembre para presentar el recurso dentro de la etapa procesal, y lo presentó hasta el día 6 de octubre, por lo que se interpuso fuera del termino

SOLICITUD

PRIMERO: Solicito al señor juez **REPONER** el auto de 21 de junio del presente año, en el sentido de continuar con el tramite procesal pertinente.

SEGUNDO: Solicito desestimar la prescripción.

TERCERO: Solicito de desestime el recurso de reposición de la parte demandada a razón que no se presentó dentro de la etapa procesal pertinente.

CUARTO: Subsidiariamente apelo.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar Ivan Correa Reyes', with a stylized flourish at the end.

EDGAR IVAN CORREA REYES
C.C. 7.062.507 de Villanueva Casanare
T.P. 216.082 C.S.J.